

LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

María del Rosario Molina González
Miguel Lagarda Flores
Félix Mauro Higuera Sánchez
Francisco Javier Valdez Valenzuela
Alfredo Islas Rodríguez

SUMARIO: I. Introducción; II. Nociones teórico conceptuales; III. Minoridad y legislación penal; IV. Justicia penal para adolescentes: Comportamientos cuantitativos y cualitativos. V. Conclusiones.

RESUMEN: Desde la teoría del delito, la minoridad se estudia como una causa de inimputabilidad; advirtiéndose reformas estructurales en materia legislativa, desde tratados internacionales vinculatorios incidieron en reformas constitucionales que perfilaron una seguridad jurídica para el adolescente que cometía el ilícito, quien debía ser reconocido en todos sus derechos humanos, no por el hecho de ser tratado como adulto, sino porque se le reconocieron sus derechos fundamentales de debido proceso, de audiencia y legalidad.

Estas reformas definieron principios rectores de la justicia penal para adolescentes en Sonora, a partir de la aprobación de la Ley que establece el sistema integral de justicia para adolescentes, de septiembre de 2006; determinándose los cambios fundamentales en la ley, correlacionándose el fenómeno de la delincuencia juvenil en la entidad a partir de los comportamientos estadísticos que proporciona el Poder Judicial del Estado de Sonora, respecto a las incidencias delictivas y tipos de delitos en que están participando los menores en nuestra entidad.

PALABRAS CLAVE: inimputabilidad, delincuencia juvenil, justicia penal para adolescentes.

I. Introducción.

Las condiciones de violencia social que se viven en el país, dejó de ser un mundo exclusivo de los adultos, la delincuencia juvenil, es un tema de actualidad, abordado desde la psicología criminal, la sociología criminal, la criminología y por supuesto del derecho penal. Con reformas de 2006, se transitó de un modelo tutelar a un sistema de justicia garantista para el menor o adolescente que comete un ilícito se reforma su sistema integral de justicia.

Adecuaciones de la legislación nacional como consecuencia de la firma de México de diferentes tratados internacionales y convenciones, impactaron a los derechos y obligaciones, instituciones y procedimientos que tienen que ver con la justicia del adolescente.

Los tratados internacionales como: Convención de los Derechos de los Niños, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y; Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD); evidenciaron la necesidad de transformar la forma en que los países, entre ellos el nuestro, atendía la justicia penal de menor, conminando a modificar el sistema tutelar por un sistema garantista.

Planteando como hipótesis que: La legislación de justicia penal para adolescentes, determinó regulaciones específicas que han provocado la reestructuración en el sistema institucional, disminuyendo las incidencias de ilícitos de los menores en Sonora”.

El objetivo del presente trabajo es: Analizar los aspectos cualitativos y cuantitativos de la delincuencia juvenil en el Sur de Sonora, como referentes de la aplicación de la justicia penal para adolescentes.

El marco teórico toma las posiciones teóricas de la justicia para adolescentes, el juicio moral y la reforma institucional como condiciones para la disminución de la delincuencia juvenil y la atención oportuna y adecuada para prevenirla.

Metodológicamente es un trabajo descriptivo que se fundamenta en las técnicas de investigación documental, analizándose bibliografía especializada, legislación y revistas científicas de la ciencia jurídica.

II. Nociones teórico conceptuales.

Entendemos que la función determinante del derecho penal es preventiva, en la medida que su regulación permite encontrar conductas que no quiere el legislador que sean expresadas por el hombre, pero que, al aflorar en el mundo y atentar contra a los bienes jurídicos fundamentales –sea destruyendo o poniendo en peligro-; el sujeto que despliega la conducta despreciable será reprochado por su actuación por violar los ideales de la sociedad, haciéndose acreedor a una sanción o medida de seguridad, con independencia de la reparación del daño, y de ser posible el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación.

Otra tarea concomitante del sistema normativo que representa el derecho penal, es la definición del delito. La definición formal y eminentemente legal es la sostenida por la codificación penal federal que determina, a partir de su apariencia externa que “es toda acción u omisión que sanciona la ley penal”. El artículo 5 del Código Penal sonoreño expone una definición substancial al indicar que “Delito es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable sancionada por las leyes penales”.

Así, el delito es una suma de elementos de la conducta como tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad. La imputación como una condición genérica del delito que se incluye como presupuesto interno de la culpabilidad, mientras que la punibilidad se reconoce como una consecuencia que gesta la responsabilidad penal, para algunos, mientras que para otros, constituye el último presupuesto del delito.

La teoría del delito, constituye un mecanismo que permite explicar cuales son aquellos elementos que necesariamente estarán siempre presentes en el delito, a saber: conducta, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad

y punibilidad; pero también dicha teoría del delito, nos explica cuando está ausente cualquiera de estos elementos, el delito no existe.

A. Culpabilidad.

En el estudio sistemático jurídico penal, podemos señalar a la culpabilidad como “la reprochabilidad, como valoración de la voluntad de la acción” (Welzel, en Vela Treviño, Sergio, 2004: 208).

La culpabilidad denota una disposición conciente del sujeto para cometer la conducta antijurídica, representando entonces que refleja una situación psíquica del agente respecto a la conducta, de tal forma que el Estado le reprocha su actitud lesionante de bienes jurídico protegidos y, por ende, le impone una sanción a través del aparato judicial.

El elemento de culpabilidad como tal, induce a considerar dos elementos fundamentales, como primero el psicológico refiriéndose a la capacidad del sujeto y el hecho y, el segundo a la valoración del acto o conducta de donde deviene el juicio de reproche dada la actitud subjetiva del agente que ha realizado un acto típico, antijurídico y punible.

B. La imputabilidad.

Etimológicamente significa atribuir, en otros términos, significa atribuibilidad, posibilidad de atribuir a una persona determinada un acto por ella realizada. (Gómez Ramírez, Nola: 2004)

Es algo inherente y propio del sujeto que se ha pretendido individualizar como una cualidad o capacidad.

La imputabilidad ha sido mayormente aceptado como una capacidad de la culpabilidad, en tanto que el sujeto autor de la voluntad pudo formarla de acuerdo a la norma jurídica. Siguiendo a Welzel la imputación es la capacidad del autor para a) comprender lo injusto del hecho y, b) para determinar su voluntad, de acuerdo a su comprensión, (Pavón Vasconcelos, Francisco; 2000: 67).

Así, para orientar la apreciación de la imputación como capacidad del sujeto incluye los elementos del querer y saber; el relativo al conocimiento, cognitivo o intelectual que permite comprender lo injusto del hecho, por un razonamiento de que su acto es contrario a la norma jurídica y de convivencia social y; el elemento de voluntad como capacidad el sujeto de decidir y autodeterminarse.

Consecuentemente la imputabilidad es el estudio de condiciones necesarias para que el hecho punible pueda y deba ser atribuible a quien voluntariamente lo ejecutó, como una causa eficiente y libre, (Jiménez de Asúa, Luis; 1997: 326).

De tal suerte que estas capacidades del sujeto para comprender los alcances del hecho y de obrar en el marco de la norma jurídica, son contemporáneas a la comisión del hecho punible, referidas a la persona activa de la conducta e imprescindible en la construcción técnica jurídica del crimen (Jiménez de Asúa, en López Betancourt Eduardo, 1999: 190).

Esta capacidad de entender como aquella que alude a la comprensión, al razonamiento y discernimiento para medir y prever las consecuencias de nuestros actos, de ahí que impere la necesidad de un grado desarrollo y madurez intelectual. Por otro lado, la capacidad de querer como facultad libre del sujeto de conducir su voluntad y su conducta, como un acto pleno de autodeterminación.

C. La inimputabilidad.

Las causas que de inmadurez y falta de comprensión y motivación para la realización de la conducta dan generación a la inimputabilidad, ésta como un aspecto negativo de la imputabilidad; entendida como la carencia o ausencia de capacidad el sujeto respecto a los elementos volitivos (motivación) y cognitivos (comprensión o intelectual).

El inimputable no obra culpablemente ya que presenta una serie de fallas socio culturales que le impiden valorar sus actos y regular su conducta. Las causas de inimputabilidad son los motivos que impiden que se atribuya o que se pueda atribuir, a una persona, el acto típicamente antijurídico que ella ha realizado.

Dentro de este campo de apreciación hay diversidad de elementos que constituyen total o parcialmente eximentes de imputabilidad y que deben ser apreciados no sólo por el Juez o Tribunal que conozca de una determinada situación sino que debe ser también objeto de estudio por especialistas en psicología, criminalística, psiquiatras, médicos, etc., que sirvan de auxiliares y ayuda al Juez en la loable misión de impartir justicia, (Gómez Ramírez, Nola; 2004).

De acuerdo a la legislación penal generan las causas de inimputabilidad la minoría de edad, la sordomudez y las enfermedades mentales, en su género la oligofrenia; acotado al estudio de la primera por el perfil temático del presente trabajo.

III. Minoridad y legislación penal.

Considerado penalmente como la primera eximente de imputabilidad en razón a la edad, ello por la incapacidad cognitiva o intelectual del sujeto en la conducta, es la inmadurez que provoca la falta de capacidad de conocer, comprender y querer el alcance de la conducta que viola a la norma jurídica.

El argumento de la inimputabilidad por minoría de edad es atendiendo a que antes de los dieciocho años el menor carece del sustento definitivo del desarrollo del juicio moral que se distingue por tres elementos: a) una perspectiva en relación con las normas sociales, b) un conjunto de razones para juzgar las acciones concretas como buenas o malas; y c) Un conjunto de valores preferido, (Barba, Bonifacio; 1997: 88).

Por lo tanto, el menor carece de facultad perfecta de comprender lo injusto por ello se le considera anticipadamente como inimputable.

La prueba idónea para la comprobación de la minoría de edad es, en obvia forma el acta de nacimiento, la inexistencia de la prueba en comento, hará recurrir al juzgador al apoyo profesional de peritos en medicina legal que ausculte y determinen la edad, atendiendo a la madurez y desarrollo corporal del imputado, de existir duda se resolverá en la forma que mayormente le favorezca.

El Código Penal Federal la prevé en su numeral 15, fracción VII, que literalmente determina; El delito se excluye cuando... Fracción VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esta comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiera provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto y le fuera previsible.

Es coincidente la ley sustantiva penal sonoreense al establecer en su numeral 13, fracción IX que: El delito se excluye cuando, Fracción IX. El agente no tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico de su conducta o de conducirse con esa comprensión, en virtud de padecer retraso o trastorno mental, a no ser que el agente hubiere provocado éste dolosa o culposamente.

La capacidad de comprensión está ligada en forma biopsicosocial como la madurez intelectual de saber y entender el agente delictivo, de sus alcances y consecuencias del hecho, que de acuerdo a los estudios el menor de dieciocho años no alcanza, en un purismo excesivo, a comprender las consecuencias de sus acciones.

Apartado especial refiere la ley penal sonoreense al determinar en su artículo 116 que: “La responsabilidad penal solo es exigible a las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad antes de cometer el acto u omisión punibles que se le imputan”.

Respecto a la reparación del daño por la conducta de un menor inimputable, ambas codificaciones federal y local en su artículo 32, fracción II, respectivamente, establecen que estarán obligados los ascendientes por los delitos cometidos por sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad.

A. Las reformas constitucionales en materia de justicia penal para adolescentes.

La reforma constitucional del 12 de marzo del 2006 sobre justicia penal para adolescente atendió fundamentalmente a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país, como: Convención de los

Derechos del niño (1991), las Reglas mínimas de los Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y; Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de RIAD).

La Convención de los Derechos de los Niños, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, transformó necesidades en derechos, y esto es fundamental en la creación del sistema integral de justicia. La Convención reformuló de manera definitiva las relaciones entre la infancia y la Ley. Se abandonó el concepto del niño y adolescente como sujeto tutelado, para adoptar el concepto del niño y adolescente como sujeto de derechos y deberes, entendiéndose por tal la habilitación para demandar, actuar y proponer. Hoy se ve a los niños y jóvenes como personas en desarrollo, con derechos y responsabilidades inherentes a todos los seres humanos.

El nuevo modelo de justicia penal para adolescentes, en términos generales se caracteriza por: Representar un sistema de justicia independiente con jueces y ministerios públicos especializados; se introduce el principio de debido proceso que denota la cualidad de un sistema garantista, con la premisa de respetar las garantías de desigualdad jurídicas contempladas en el marco constitucional; se homogeneizó la edad penal a los dieciocho años; establece un sistema integral para adolescentes entre los doce años cumplidos y los dieciocho años incumplidos que hayan cometido un delito; los menores cuya edad no alcance los doce años, no son responsables en el sentido jurídico, solo podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social; el internamiento solo podrá ser utilizado como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y solamente aplicables a mayores de catorce años, por conductas antisociales y calificadas como delitos graves; se contempla además sanciones alternativas de trabajo social; la reforma planteó la posibilidad de desjudicialización de los procesos de adolescentes, autorizándose las formas alternativas de justicia como la mediación y el arbitraje.

Así, en términos conclusivos, el nuevo contenido del artículo 18 de la Constitución de la República ha establecido que la justicia para adolescentes en México se rige por los siguientes principios: 1. El respeto a los derechos del adolescente; 2. El interés superior del adolescente; 3. La protección integral del adolescente; 4. La formación integral del adolescente, y; 5. La reinserción del adolescente a su familia y comunidad, (Vasconcelos Méndez, Rubén, 2009).

B. Estudio de la Ley de Justicia Penal para adolescentes en Sonora.

Con el emplazamiento de la reforma constitucional de 2006, Sonora concretó su proceso de adecuación legislativa e institucional, a través de la sanción y promulgación de la Ley 252, denominada Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para adolescentes en Sonora, con fecha del 12 de septiembre del mismo año.

La propia exposición de motivos establecía como objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la reforma al artículo 18 constitucional federal, sistema de justicia fundamentado en la derogación de la concepción tutelar que caracteriza el marco jurídico anterior y que obligaba a crear una jurisdicción especializada, al cual se habrán de someter todos aquellos adolescentes a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, y en el que se respetan las garantías constitucionales y aquellos derechos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los tratados internacionales

La ley en Sonora, estableció el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes estará integrado por el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, además de: La Unidad de Defensoría especializada en justicia para adolescentes, que dependerá de la Dirección General de la Defensoría de Oficio, a la que estarán adscritos los defensores de oficio especializados en justicia para adolescentes; La unidad especializada en procuración de justicia para los adolescentes, de la que dependerán los Ministerios Públicos especializados en procuración de justicia para los adolescentes; Los juzgados especializados y tribunales de segunda instancia en justicia para adolescentes, y; el Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes.

El artículo tercero de la Ley de justicia penal para adolescentes en Sonora, estableció como principios:

ARTÍCULO 3.- Son principios rectores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes:

- I.- El interés superior del adolescente;
- II.- El reconocimiento de los derechos específicos y garantías del adolescente;
- III.- La expresión libre de la opinión del adolescente en todos los asuntos que le afecten;
- IV.- La valoración de las declaraciones del adolescente en función de su edad y características individuales;
- V.- La protección integral del adolescente;
- VI.- La reincorporación familiar, social y cultural del adolescente;
- VII.- La especialización, intermediación, concentración, contradicción, celeridad y privacidad procesal;
- VIII.- La mínima intervención;
- IX.- La justicia alternativa, siempre que resulte procedente; y
- X.- La proporcionalidad, racionalidad y la flexibilidad en la aplicación de las medidas.

Atendiendo a las características propias de los adolescentes, a las garantías previstas en los artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución Federal, la legislación sonorenses estructuró un procedimiento sencillo y ágil, diferente del establecido para los adultos, para aplicarse en casos de adolescentes a quienes se atribuya la comisión de una conducta tipificada por las leyes penales, que cumple con las formalidades esenciales del procedimiento que exige nuestra Ley Suprema y con los principios publicista -referido a la facultad del juez para impulsar el proceso-, de intermediación, de concentración, contradicción, celeridad y privacidad procesal, de proporcionalidad, racionalidad y la flexibilidad en la aplicación de las medidas.

Otra de las bondades de la ley, es que determinó en su artículo cuarto, el sujeto a quien se dirige los derechos y obligaciones que en él se prevén, en obvia forma, como centro de imputación de la ley es el adolescente. Descritos por ésta como: Las personas de entre doce y menos de dieciocho años de edad a quienes se atribuya

una conducta tipificada como delito por las leyes penales, así como las personas que durante el procedimiento cumplan los dieciocho años y aquellas a quienes después de haber cumplido los dieciocho años se les atribuya la comisión de una conducta tipificada por las leyes estatales cometida cuando tenían menos de dieciocho años.

Por otra parte, dada la etapa de desarrollo y de formación en la que se encuentra el adolescente, se impuso la obligación para las autoridades investigadoras y jurisdiccionales de informar al adolescente del significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, explicándoles el contenido de las decisiones que se determinen.

Para garantizar una asistencia general de carácter psicológica y emotiva al adolescente que se encuentre sujeto a proceso, conforme lo dispuesto por las reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, se establece el derecho de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que puedan estar presentes en toda diligencia en la que intervenga aquél, salvo que dicha presencia ejerza una influencia negativa, pues en esos supuestos se podrá excluir y en su lugar requerir la presencia de una persona en la que el menor tenga depositada realmente su confianza, además se establece que en el caso de que el adolescente no cuente con las personas antes señaladas, la autoridad podrá designarle un tutor, para dichos efectos.

Estableciéndose en el artículo 9 de la mencionada ley sonorensis, los derechos del menor sometido a investigación penal, que recoge los principios garantistas, esto es, la seguridad jurídica en el proceso, constatando así la supresión del sistema tutelar. Al reconocerle sus derechos procesales, la ley explicita el principio de inocencia, la garantía de audiencia y legalidad, los plazos para la culminación de los procesos, la carga de la prueba que recae sobre el acusador, la designación de abogado, a no declarar, y consecuentemente el acotamiento de los supuestos de la prisión, en este caso de las medidas de internamiento.

De igual forma, la ley en Sonora pugna por principio de privacidad procesal, con el cual se propone que durante el procedimiento deberá respetarse la intimidad y privacidad personal y familiar del menor, por lo que en ningún caso podrá publicarse o difundirse información alguna que conduzca directa o indirectamente su identidad.

Respecto a la situación de los ofendidos y las víctimas, conforme a los derechos que prevé el artículo 20 constitucional federal en su favor, la ley estableció los derechos que tendrán las víctimas u ofendidos de las conductas delictivas cometidas por los adolescentes.

En lo que toca a las medidas, el artículo 160 prevé aquellas que tienen características de orientación, protección, educación y tratamiento y aquellas que impactan a la libertad como las restrictivas y de internamiento. Independientemente de la medida determine el juzgador para el caso concreto, ésta en todo

caso redundará en un fin eminentemente educativo, formativo y promotor del respeto a las normas morales, sociales y legales y aplicarse, en su caso, con la intervención, apoyo y participación de la familia, de la comunidad y de los especialistas que se requieran. Además que todas las medidas obliga la ley a limitarlas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, exceder el máximo previsto para cada una de ellas. Las medidas de reclusión se atenderán en el Instituto de tratamiento y aplicación de medidas para adolescentes (ITAMA).

Con los cambios institucionales, la justicia penal para adolescentes planteó la necesidad del rediseño los operadores del procedimiento de procuración e impartición de justicia, de tal manera que se impuso la creación y especialización de Ministerio Público, Juzgados y Defensores de Oficio, cuyo perfil responden a las nuevas exigencias.

En relación a la procuración de justicia se creó la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes como un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado con autonomía técnica que, a través de los agentes del Ministerio Público especializados en procuración de justicia para adolescentes adscritos a la misma, estará encargada de la persecución e investigación de las conductas tipificadas como delito cometidas por adolescentes; previsto en los artículos del 18 al 21 de la misma ley. Igualmente reforma tuvieron impacto de especialización para las unidades de defensoría pública.

Respecto a los tribunales especializados, se contempla en el artículo 22, remitiéndose a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 56 fracción V, que establece los juzgados de primera instancia especializados en justicia para adolescentes. Determinándose como su competencia, lo previsto en el artículo 63 bis, que señala:

Los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes conocerán de los procedimientos seguidos a los adolescentes en los que se les atribuya la comisión de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales.

Los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes podrán ejercer jurisdicción en uno o más distritos judiciales, según lo determine el Pleno del Consejo del Poder Judicial en el Acuerdo de su creación.

Previéndose en la estructura del Poder Judicial de Sonora, cuatro Juzgados especializados, el Primero y Segundo en la capital del estado, en la parte sur opera el juzgado especializado en Cócorit, Cajeme, y finalmente, en el norte del estado, se estableció el juzgado con residencia en la frontera Nogales.

IV. Justicia penal para adolescentes: Comportamientos cuantitativos y cualitativos en Sonora.

De acuerdo a los descriptores del Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidad para la Infancia (UNICEF), ha establecido que la mayoría de los adolescentes mexicanos que entran en conflicto con la ley son de sexo masculino, tienen de quince a diecisiete años, presentan un retraso escolar de más de cuatro años o han abandonado la escuela, residen en zonas urbanas marginales, trabajan en actividades informales que no

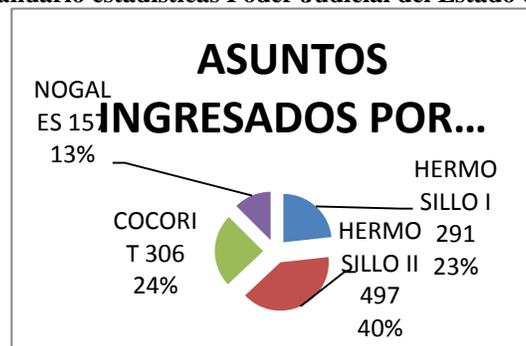
exigen calificación laboral, y con el producto de su actividad ayudan al sostenimiento de la familia. Además suelen vivir en entornos violentos. Se trata, en definitiva, de adolescentes que viven en ambientes de desprotección, en los que por lo general varios de sus derechos se encuentran amenazados o vulnerados.

Asimismo, UNICEF dictaminó que a pesar de las dificultades de obtener cifras confiables, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señalaba que en 2007 se habían registrado a nivel nacional 22.970 adolescentes en conflicto con la ley, de los cuales un 91% eran hombres. Por otro lado, el mismo INEGI (2008), en el informe de estadísticas a propósito del día internacional de la juventud en el país, estableció del total de presuntos responsables de la comisión de un delito del fuero común (del ámbito local) fue de 177 mil 261, de los cuales 47.4 % son jóvenes; en el fuero federal ascendieron a 34 mil 856 de éstos 41.4 % fueron personas de 15 a 29 años. La incidencia por sexo es mayor en los varones tanto en el fuero común como en el federal

Las situaciones anteriores, son condiciones reproducidas en los entornos de la violencia y la delincuencia juvenil en Sonora. Consecuencia de ello corresponde ahora hacer un análisis de los comportamientos de la criminalidad juvenil en nuestro estado, a partir de los referentes aportados por las estadísticas oficiales disponibles en la página electrónica del Poder Judicial de Sonora, y que proporcionan datos que se generan en los centros de reclusión juvenil ITAMA en las ciudades de Cócotit, Cajeme; Nogales y Hermosillo I y 2.

Tomando en cuenta el criterio de los expedientes ingresados en el año de 2010 en el Estado de Sonora, de acuerdo a las estadísticas del Poder Judicial fueron un total 1231, ordenados por cantidad tenemos que Hermosillo II recibió un total de 447 expedientes representando del 40%; el segundo lugar lo ocupó Cócorit con el 24% arrojado por 306 expedientes; seguido por Hermosillo I cuyos 291 expedientes le dieron el 23%, finalizando con la jurisdicción de Nogales con 157 expedientes representando el 13%.

Gráfica 1. Asuntos ingresados por expedientes.
(Fuente anuario estadísticas Poder Judicial del Estado de Sonora.)



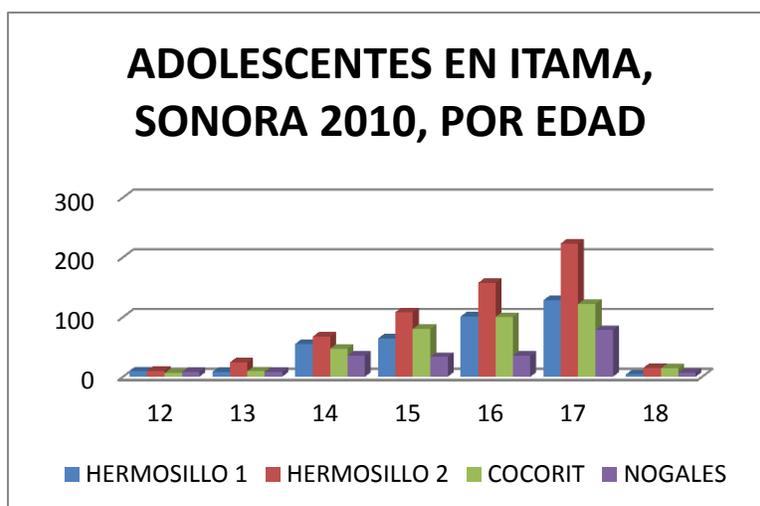
La distribución poblacional de los centros ITAMA corresponde a la distribución geográfica del estado; de tal suerte que la población delincencial juvenil del sur de Sonora se concentra en el instituto ubicado en Cócorit, perteneciente al municipio de Cajeme; el norte se concentra en la ciudad fronteriza de Nogales; y, finalmente

el centro poblacional del estado, naturalmente con el mayor índice de habitantes se distribuyen en los dos centros de ITAMA que tienen su asiento en Hermosillo, Sonora.

Con relación a la densidad poblacional, se puede determinar que el centro que concentra la mayor población juvenil recluida es el de Hermosillo 2, Cócorit, Hermosillo 1 y Nogales, respectivamente.

Con relación a la edad, se apreció que son los quince, dieciséis y diecisiete años durante los cuales ocurren las mayores incidencias delictivas, demostrable en la siguiente gráfica.

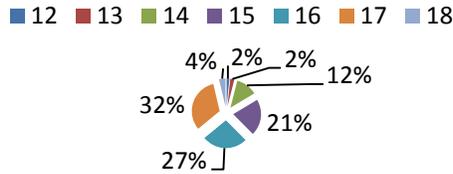
Gráfica 2. Expediente de adolescentes por edad, en Sonora.



En el caso especial de Cócorit, que nos representa un interés particular en función de ser el centro ITAMA a la cual se remite a los menores de los municipios de Navojoa, Alamos, Etchojoa, Huatabampo, Benito Juárez, Bácum y Cajeme, sus referencias indican que porcentualmente los adolescentes de diecisiete años recluidos representan el 32%, el 27% se integra por menores de dieciséis años y finalmente, de otro indicar alto lo representan el 21% que se integra por adolescentes recluidos de quince años, en la representación gráfica puede incluirse los otros comportamientos de edad en la población interna.

Gráfica 3. Población por edad, por expedientes en Cócorit, Cajeme, 2010.

COCORIT POBLACION RECLUIDA POR EDAD, 2010

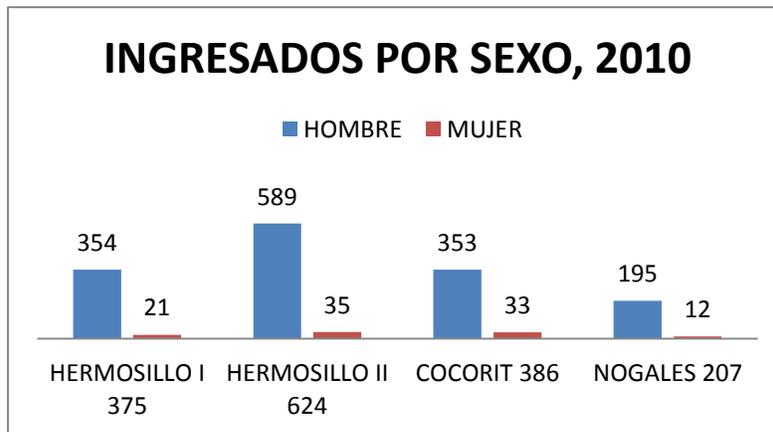


Atendiendo a la diferenciación sexual de la expedientes ingresada a los juzgados de menores en el estado, durante 2010, el total ascendió a 1592 expedientes; el 93.65% correspondió a población del sexo masculino con un total de 1491; en tanto que el 6.35% a mujeres que representa un total de 101.

Esta distribución de las estadísticas judiciales, en razón de la diferenciación de los expedientes por sexo, los comportamientos Hermosillo I, Hermosillo II y Nogales, corresponden por debajo del dato porcentual que revelan los resultados estatales, oscilando entre el 5.35% al 5.79%. Es en Cocorit, Cajeme donde se presenta un incremento del porcentaje de la población femenina, la imputación de ilícitos a adolescentes mujeres sobrepasa la media estatal, representando un 8.54%.

Al graficar, la distribución de expedientes en razón de sexo en el estado se integra de la siguiente manera:

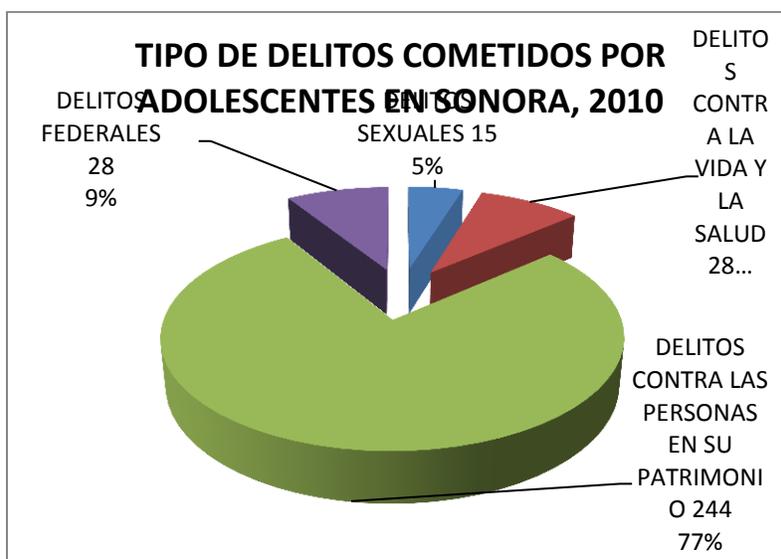
Gráfica 4. Expedientes por sexo, Sonora 2010.



Tocante a la incidencia delictiva, los menores en Sonora están siendo procesados en preeminencia por delitos en contra del patrimonio, delitos sexuales, delitos en contra la vida y la salud, y delitos federales. En el muestro se tomó como referencia lo que ocurre en Cócorit, Cajeme. La incidencia más alta ocurre en delitos cometidos en contra el patrimonio de las personas, en las modalidades de: robo de noche por dos o más personas, robo a establecimiento comercial, robo en casa habitación, robo con violencia y daños. Otro de los

delitos de alta incidencia está relacionado con delitos federales, relacionados a los delitos contra la salud y la de portación de armas de uso exclusivo. En la modalidad de delitos contra la salud y la vida, tienen mayor incidencia las lesiones que tardan en sanar más de quince días y las lesiones simples. Finalmente, en relación a los delitos sexuales, la mayor incidencia se tuvo en la violación calificada, violación, violación en grado de tentativa, abusos deshonestos y abusos deshonestos calificados.

Gráfica 5. Tipología delictiva en Sonora, 2010.



Con éste análisis se concluye, determinando pues, como en materia de delincuencia juvenil se han dado los comportamientos en Sonora, el dato más relevantes es la inclusión en delitos de naturaleza violenta de tipo patrimonial, y como señal de alerta, empieza a perfilarse la presencia de los menores en materia de delitos federales; las incidencias nacionales de cómo se utilizan para el narcomenudeo, la comisión de delitos cada vez más violentos, entre ellos el homicidio con brutal ferocidad, debe perfilar ahora las políticas de prevención y tratamiento a los menores, y que pueda contenerse oportunamente en Sonora este mal que afecta la seguridad nacional.

IV. Conclusiones.

La función determinante del derecho penal es preventiva, en la medida que su regulación permite encontrar conductas que no quiere el legislador que sean expresadas por el hombre, pero que, al aflorar en el mundo y atentar contra a los bienes jurídicos fundamentales –sea destruyendo o poniendo en peligro-; el sujeto que despliega la conducta despreciable será reprochado por su actuación por violar los ideales de la sociedad, haciéndose acreedor a una sanción o medida de seguridad, con independencia de la reparación del daño, y de ser posible el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la afectación.

La teoría del delito, permite contextualizar conceptos como la culpabilidad, y la correlativa imputabilidad al sujeto que desplegó la conducta delictiva, al encontrar su elemento negativo fue posible detectar la inimputabilidad, estudiadas las causas, ubicar la minoridad como el objeto de nuestro estudio.

Así la minoridad tiene como soporte jurídico y filosófico, el desarrollo del juicio moral, esto es que el menor no es capaz de entender la dimensión de las consecuencias de sus actos.

Por compromisos internacionales, que priorizaron los derechos de los menores, y exigieron a los estados miembros la necesidad de transitar de una justicia tutelar a una justicia garantista, se reformó en México la Constitución en marzo de 2006, y en Sonora se concretó tales adecuaciones a partir de la aprobación e instrumentación de la Ley del sistema integral de justicia penal para adolescente, vigente a partir del 12 de septiembre del mismo año.

Esta legislación sonorenses estructuró un procedimiento sencillo y ágil, diferente del establecido para los adultos, para aplicarse en casos de adolescentes a quienes se atribuya la comisión de una conducta tipificada por las leyes penales, que cumple con las formalidades esenciales del procedimiento que exige nuestra Ley Suprema y con los principios publicista --referido a la facultad del juez para impulsar el proceso--, de inmediación, de concentración, contradicción, celeridad y privacidad procesal, de proporcionalidad, racionalidad y la flexibilidad en la aplicación de las medidas.

Que implicó además toda una reingeniería en las instituciones operadoras del procedimiento penal para adolescentes, desde la integración del sistema integral, y la especialización en el área de defensoría pública, ministerio público y juzgados especializados en justicia penal para los menores.

Al ubicar los avances en materia de justicia en Sonora, se tomó como muestra las estadísticas que proporciona el Poder Judicial, durante 2010 que arrojó como incidencias que:

Primera: La distribución poblacional de los centros ITAMA corresponde a la distribución geográfica del estado; de tal suerte que la población delincinencial juvenil del sur de Sonora se concentra en el instituto ubicado en Cócorit, perteneciente al municipio de Cajeme; el norte se concentra en la ciudad fronteriza de Nogales; y, finalmente el centro poblacional del estado, naturalmente con el mayor índice de habitantes se distribuyen en los dos centros de ITAMA que tienen su asiento en Hermosillo, Sonora.

Segunda: Con relación a la densidad poblacional, se puede determinar que el centro que concentra la mayor población juvenil recluida es el de Hermosillo 2, Cócorit, Hermosillo 1 y Nogales, respectivamente.

Tercera: En razón de la diferenciación de los expedientes por sexo, los comportamientos Hermosillo I, Hermosillo II y Nogales, corresponden por debajo del dato porcentual que revelan los resultados estatales, oscilando entre el 5.35% al 5.79%. Es en Cócorit, Cajeme donde se presenta un incremento del porcentaje de

la población femenina, la imputación de ilícitos a adolescentes mujeres sobrepasa la media estatal, representando un 8.54%.

Cuarta: En cuanto a los delitos por los cuales se están procesando a los adolescentes, se tomó como muestra los comportamientos arrojados en Cócorit, Cajeme. La incidencia más alta ocurre en delitos cometidos en contra el patrimonio de las personas, en las modalidades de: robo de noche por dos o más personas, robo a establecimiento comercial, robo en casa habitación, robo con violencia y daños. Otro de los delitos de alta incidencia está relacionado con delitos federales, relacionados a los delitos contra la salud y la de portación de armas de uso exclusivo. En la modalidad de delitos contra la salud y la vida, tienen mayor incidencia las lesiones que tardan en sanar más de quince días y las lesiones simples. Finalmente, en relación a los delitos sexuales, la mayor incidencia se tuvo en la violación calificada, violación, violación en grado de tentativa, abusos deshonestos y abusos deshonestos calificados.

Quinta: Con relación a la edad, se apreció que son los quince, dieciséis y diecisiete años durante los cuales ocurren las mayores incidencias delictivas, demostrable en la siguiente gráfica. De acuerdo a los datos obtenidos en Cócorit, las referencias indican que porcentualmente los adolescentes de diecisiete años reclusos representan el 32%, el 27% se integra por menores de dieciséis años y finalmente, de otro indicar alto representan el 21% que se integra por adolescentes reclusos de quince años.

Con éstos datos podemos determinar que, sin ser una situación alarmante, la delincuencia en Sonora, debe ser una prioridad de atención, las consecuencias adversas en el mismo adolescente, su familia y en la seguridad ciudadana, es relevante, la mejor manera de prevenirse es la de impedir que surjan delincuentes juveniles, para lo cual se requieren adecuados programas de asistencia social, económica, educacional y laboral.

V. Bibliografía.

Aguilar Valdez, José Antonio, *La justicia de menores en México*, www.pdhumanos.org/librería/libro7/09%20F.pdf (Consultado 29 de octubre del 2006)

Barba, Bonifacio, *Educación para los derechos humanos*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

Camacho Quiroz, César, *Implicaciones de la reforma al artículo 18 constitucional*, www.pdhumanos.org/librería/libro7/17%20F.pdf, (consultado 29 de octubre del 2006)

Carmona Castillo, Gerardo A. *La inimputabilidad Penal*, Editorial Porrúa, 2ª ed., México 1999, 229 pp.

Carranza Elías y Rita Maxera, *La justicia penal de menores de edad en los países de América Latina*, www.pdhumanos.org/librería/libro7/05%20F.pdf (Consultado 29 de octubre del 2006)

Congreso Legislativo del Estado de Sonora, Ley que establece el sistema integral de justicia para adolescentes en el Estado de Sonora, fuente electrónica, disponible en www.ordenjuridico.gob.mx

GOMEZ RAMIREZ, Nola. *La responsabilidad penal del adolescente por el acto delictivo que ejecuta*. CC. [online]. sep. 2004, vol.32, no.3 [citado 04 Noviembre 2006], p.315-341. Disponible en la World Wide Web: <http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-95982004007000003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0798-9598.
<http://www.unifr.ch/derechopenal/obras/mdp/mdpdel5.htm>

Instituto Nacional de Geografía y Estadística, (2008); fuente electrónica, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2010/juventud10.asp?s=inegi&c=2766&ep=41>

Jiménez de Asúa, Luis, *La ley y el delito*, Editorial Sudamérica, Buenos Aires 1997, 578 pp.

López Betancourt, Eduardo, *Teoría del Delito*, Editorial Porrúa, 7ª ed., México 1999, 313 pp.

Pavón Vasconcelos, Francisco, *Imputabilidad e inimputabilidad*, Editorial Porrúa, 4ª ed , México 2000, 159 pp.

Poder Constituyente. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Anaya Editores, México, 2006.

Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sonora. Código Penal y Código de Procedimientos Penales de Sonora, Anaya Editores, México, 2006.

Poder Ejecutivo y Legislativo, Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales, Anaya Editores, México, 2006.

Poder Judicial del Estado de Sonora, Apéndice de estadísticas. Fuente electrónica, disponible en línea en: http://www.stjsonora.gob.mx/acceso_informacion/Justicia%20Adolescentes%202010.htm

Vela Treviño, Sergio, *Culpabilidad o Inculpabilidad, Teoría del Delito*; Editorial Trillas, México 2004, 2ª ed., 5ª reimp., 415 pp.